

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DEL COMPADRAZGO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN HONOR AL GENERAL EUGENIO MICHES. PRESENTADO POR EL SENADOR JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ.

EXPEDIENTE: 01432-2013-PLO-SE

Iniciativa legislativa tomada en consideración y enviado a esta Comisión en sesión celebrada el 20 de marzo del año 2013.

El Proyecto de ley tiene por objeto instituir el día del compadrazgo en la República Dominicana, en honor al General Eugenio Miches. El General Eugenio Miches Jiménez, nació el 13 noviembre de 1822, en el paraje La Sierra del municipio Hato Mayor y fue uno de los hombres más honestos, humildes, de mayor influencia y de alta moralidad de la historia política dominicana del siglo XIX, al punto de que en ocasiones la mayoría de los soldados que integraron batallones del Ejército dominicano eran sus ahijados y le mostraban respeto y adhesión.

La designación del día del compadrazgo es una forma de perpetuar esta importante institución y fortalecer lazos familiares y de amistad.

La Comisión, tomando en cuenta que el compadrazgo es una relación social surgida a través del bautizo católico de un niño o niña, arraigada en la República Dominicana desde la época colonial y que estrecha los lazos de amistad entre las familias dominicanas, **HA RESUELTO:** rendir ***informe favorable*** al proyecto de ley de referencia sugiriendo una redacción alterna al mismo para que en lo adelante el proyecto se lea del modo siguiente:

**“LEY QUE DESIGNA EL 13 DE NOVIEMBRE COMO DIA DEL
COMPADRE Y LA COMADRE**

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el compadrazgo es una relación social surgida entre amigos o familiares, a raíz del bautismo católico de un niño, la compañía en alguna ceremonia religiosa, matrimonio civil o canónico u otras actividades propias de la vida comunitaria, que generan un profundo grado de afección entre los hombres y mujeres que intervienen en el acto;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el compadre y la comadre se erigen como co-paternidad o co-maternidad para el niño o la niña, asumiendo compromisos sociales entre los intervinientes y para con el niño, bajo la responsabilidad, incluso, de la sustentación económica, impulso educacional o guía personal, que busca el bienestar y protección del niño o la niña;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el compadrazgo es una tradición arraigada en la República Dominicana, legada desde la etapa colonial del país, cuya profunda significación, aun con los cambios contemporáneos, no ha mermado sustancialmente y se mantiene como práctica vigente, principalmente para estrechar lazos de amistad y familiaridad entre adultos y para con los hijos e hijas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el General Eugenio Miches, fue uno de los hombres más probos, honestos, humildes, de mayor influencia y de alta moralidad de la historia política dominicana del siglo XIX, cuya influencia social y política le llevó a tener lazos de compadrazgo con miles de personas en la región este del país y otros lugares, siendo un modelo de respeto social;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la biografía y anécdotas sobre Eugenio Miches aluden a su gran influencia como padrino, al punto que en ocasiones, la mayoría de soldados que integraron batallones del ejército dominicano eran sus ahijados, los que le rendían completo respeto y adhesión, siendo un modelo para muchos de los hombres y mujeres del país;

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO SEXTO: Que como forma de perpetuar a la posteridad la importante institución del compadrazgo, como manifestación social de primer orden que crea y fortalece lazos de familiares y de amistad, se hace necesario crear un día del compadrazgo, donde se recuerde la importancia de este enlace social.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto instituir el día del compadre y la comadre en la República Dominicana.

Artículo. 2. Día del compadre y la comadre. Se instituye el 13 de noviembre de cada año como día del compadre y la comadre en la República Dominicana, en honor al General Eugenio Miches.

Artículo 3. Obligaciones del Ministerio de Cultura. Es obligación del Ministerio de Cultura llevar a cabo actos culturales de celebración del día del compadre y la comadre en todo el territorio nacional, resaltando la importancia social de esta institución, como parte de la cultura dominicana.

Artículo 4. Obligaciones del Ministerio de Educación. Es obligación del Ministerio de Educación promover el día del compadre y la comadre en los diferentes niveles de enseñanza, y procurar que los estudiantes conozcan la importancia de esta institución, desde el punto de vista cultural, social y comunitario.

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

Edis Fernando Mateo Vásquez
Presidente

Cristina Lizardo Mézquita
Vicepresidenta

Manuel Antonio Paula
Secretario

Yvonne Chahín Sasso
Miembro

Amable Aristy Castro
Miembro

Prim Pujals Nolasco
Miembro

Rosa Sonia Mateo Espinosa
Miembro

*2 de julio de 2013
/mch*